

y Distritales los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "(...) los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fue ampliado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-pcm, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM; N° 046-2020-PCM; N° 051-2020-PCM; N° 053-2020-PCM; N° 057-2020-PCM; N° 058-2020-PCM; N° 061-2020-PCM; N° 063-2020-PCM; N° 064-2020-PCM; N° 068-2020-PCM; N° 072-2020-PCM; N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM; y N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio del 2020 hasta el viernes 31 de julio del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 057-2020, publicado el 19 de mayo del 2020, estableció la suspensión del proceso de presupuesto participativo, disponiendo que durante el año fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Estando lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER durante el año fiscal 2020, el Desarrollo del Presupuesto Participativo del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 057-2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario oficial el peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1902621-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2020-MDS

Surquillo, 6 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

VISTO; el Memorando N° 521-2020-GM-MDS de fecha 20 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 144-2020-GPPCI/MDS de fecha 13 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional; el Informe N° 263-2020-GAJ-MDS de fecha 07 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 038-2020-GSC-MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía. Por otro lado, el artículo 42° del mismo cuerpo normativo, prevé que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, a través de la Ordenanza N° 452-MDS, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo. Posteriormente a ello, las Ordenanzas N° 461-MDS y N° 462-MDS, incorpora al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), la línea de Acción 09 denominada "Transporte";

Que, de acuerdo con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 462-MDS, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza;

Que, en ese sentido el Informe N° 038-2020-GSC-MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, propone un proyecto de Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal, el mismo que cuenta con opinión técnica por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional mediante el Informe N° 144-2020-GPPCI/MDS, y con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 263-2020-GAJ-MDS;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de Subasta Pública de Vehículos Internados en el Depósito Municipal", el mismo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, debiéndose consignar adicionalmente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ
Alcalde

1902578-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Cercado del Callao, durante el estado de Emergencia Sanitaria y Nacional para la prevención del COVID-19

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020

Callao, 30 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 002-2020-MPC/SR-COTRANS de la Comisión de Transportes; informe N° 034-2020-MPC-GGTU de fecha 23 de julio de 2020 de la Gerencia General de Transporte Urbano; Informe N° 043-2020-MPC/GGTU-OAP de fecha 21 de julio de 2020 de la Oficina Administrativa Periférica – GGTU; Informe N° 127-2020-MPC/GGAJC de fecha 05 de agosto de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; el Informe N° 109-2020-MPC/GGTU-OAP de fecha 10 de agosto de 2020 de la Oficina Administrativa Periférica – GGTU; Informe N° 037-2020-MPC-GGTU de 10 de agosto 2020 de la Gerencia General de Transporte Urbano; Informe N° 131-2020-MPC/GGAJC de fecha 14 de agosto de 2020 de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 9 inciso 8 de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15 y el artículo 81 inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

Que, el Artículo 3°, del acotado Reglamento Nacional establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000014 de fecha 19 de julio del 2002, se aprobó el “Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados en el Cercado del Callao”, para garantizar las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios de dicho servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendarios, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; toda vez que la Organización Mundial de la Salud - OMS, con fecha 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, siendo que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado dicho plazo hasta el 30 de junio 2020, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado con fecha 23 de mayo del 2020; emitiendo además diversas medidas urgentes, lineamientos y protocolos sanitarios de obligatorio cumplimiento, para reducir el riesgo de propagación del COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril del presente año, denominado “Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, el cual establece la población que se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19,